

Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial

Núria Sala i Vila

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tesisenxarxa.net) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tesisenred.net) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tesisenxarxa.net) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Revueltas indígenas en el Perú tardocolonial.

Núria Sala i Vila

Tesis para optar al grado de doctor en historia de América dirigida por la Dra. Pilar García Jordán.

Presentada en Barcelona el 21 de noviembre de 1989 Universidad de Barcelona División de Ciencias Humanas y Sociales. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Antropología Cultural e Historia de América y Africa. 5.4. Las autoridades indígenas por elección: el alcalde de indios o alcalde varayoc.

En páginas anteriores, mientras ibamos desgranando varios conflictos en torno al cacicazgo y al gobierno de las Comunidades, ibamos viendo como se acrecentaba un sistema organizativo autóctono. Se evidenciaba que éste funcionó al margen de las autoridades hispanas y de las autóctonas de raíz señorial. Habitualmente en los documentos se lo hallamos denominado cabildo y sus autoridades alcaldes indios.

El proceso ha sido señalado por diversos autores. O'Phelan lo ha rastreado en la zona norte del virreinato, en Trujillo, y en el sur andino, Hünefeldt y Burga en la Sierra Central, Manrique en el valle del Colca y Millones en Arequipa. Todos ellos han remarcado que durante el siglo XVIII se fué produciendo un lento cambio en la dirigencia comunal, en el que el cabildo y los alcaldes indígenas asumieron el control y defensa de los intereses del Común en detrimento de los caciques. 349

Burga apunta que el proceso pudiera haberse iniciado a principios de siglo XVIII ya que ja rastreado la elección de alcalde indios en el obraje de Parcartambo desde 1721-23. Sin embargo, Lohmann Villena sostiene que durante el reinado de los Austrias el cabildo de indios jamás llego a ponerse en práctica fuera de las ciudades de Lima y Cuzco y aún así en ningún caso se constituyeron cabeza de corporación sino sólo como auxiliares de las autoridades españolas. Ello fué debido, según él, al hecho que el posible autogobierno indígena estuvo mediatizado por el poder omnipotente de los caciques. Coincide en ello con la de Solorzano, ya apuntada anteriormente, al referirnos al cacicazgo. 350

^{349.} O'PHELAN,S.: "El norte y los movimientos fiscales antifiscales del siglo XVIII". En: Histórica, Vol.1, nº 2, 1977, págs. 199-222. "El sur andino a fines del siglo XVIII: cacíque o corregidor". En: Allpanchis, Vol. XI-XII, nos. 11/12, 1978, págs. 17-32. HÜNEFELDT,Ch.: Lucha por la tierra y protesta indígena, Las comunidades indígenas del Perú entre Colonia y República, 1800-1830.. Bonn, Herausberger, 1982, Est. Americanistas de Bonn, 9, XIV+258 págs. BURGA,M.: "El Perú Central, 1770-1860". En: Revista Peruana de Ciencias Sociales., Vol.1, nº 1, 1987, págs. 5-69. MANRIQUE,N.: Colonialismo y pobreza campesina, Cayllona y el valle del Colca, siglos XVI-XX. DESCO, Lima, 1986, págs. 172-77. MILLONES,L.: "Los ganados del Señor, Mecanismos de poder en las comunidades andinas, Arequipa, siglos XVII-XX". En: Historia y Cultura,, nº 11, 1978, pág. 36.

^{350,} LDHMANN VILLENA; *El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias,* Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1957, 626 págs.

Espinoza Soriano en un estudio sobre el alcalde mayor indígena plantea que después de la extinción del cacicazgo indígena y por obra de los Intendentes se reformó el cabildo indígena, introduciéndose en casi todos los pueblos ayuntamientos integrados por españoles, mestizos e indios, en los que no obstante los primeros terminarían por controlarlos. El proceso habría sido amplio y cita textualmente San Pedro de Lambayeque, Santa Ana de Tarma, Santa Fe de Hatun Jauja, los pueblos de la intendencia de Arequipa. "Sólo se salvaron de esta catástrofe las aldeas y vecindarios completamente indígenas de Cuzco, Puno, La Paz y algunos de Charcas". 351

Tal planteamiento requiere, a nuestro entender, algunas matizaciones: si bien es cierto que se superpusieron autoridades foráneas en pueblos de indios, no hubo un cuerpo de ayuntamiento conjunto hasta la applicación de la ley municipal decretada por las Cortes de Cádiz. Veamos cuales fueron las medidas adoptadas durante el Sistema de Intendencias que incidieron sobre el gobierno de los pueblos de indios.

El visitador Escobedo y la posterior Ordenanza de Intendentes establecieron una serie de medidas tendentes a controlar las reuniones y elecciones indígenas. Escobedo, en la instrucción que redactó para los subdelegados de la intendencia de Lima, ordenaba que no debía permitirse a los indios que se reunieran para elegir a sus autoridades si no era en presencia del subdelegado o de un comisionado suyo. Pero además recomendaba que debía influirse en el resultado de la elección, ya que indicaba que, en igualdad de condiciones, debía preferirse

"el yndio que más se distinga en las recomendanbles aplicaciones de la Agricultura, e Yndustria, y el que sepa la lengua castellana".352

En la práctica ello suponía transferir las elecciones de la tutela

^{351,} ESPINOZA SORIANO, W.: "El Alcalde Mayor Indígena en el Virreinato del Perú". En: Anuario de Estudios Americanos, nº17, 1960, pág. 254.

^{352.} A.G.I. A.Lima, 1117. Instrucción y capítulos que deberan cumplir como se previene mis subdelegados en los respectivos Partidos, sugetos a la Yntendencia de esta Capital de Lima. Adjunta a Carta de Jorge Escobedo a Galvez, Lima y Enero 20 de 1785, B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 3027. Expediente formado sobre que precisamente debe asistir el Juez Real y en su defecto un vecino español en las actas que hacen para la elección de alcaldes de indios en sus respectivos pueblos, y que dirijan a este gobierno con el informe correspondiente para su confirmación, Huancavelica, 28,12,1784.

de los curas³⁵³ a la de las autoridades civiles o sus delegados. No fué extraño en consecuencia que existieran conflictos entre las élites locales, curas y mistis, por el control de las elecciones indígenas. Un ejemplo de ello podría ser lo ocurrido en 1810 en Motupe, partido de Piura, donde se produjeron una serie de diferencias entre el cura y Juan Becerra, que era quien tenía el encargo de controlar las reuniones y elecciones comunales indígenas. El primero se quejaría del segundo en 1810 porque, según él, era el promotor de varios desórdenes y discordias que se estaban produciendo en el pueblo y cuyo origen estaba en que manipuló las elecciones anuales de alcaldes indios, además de haberle faltado el respeto. 354

En todo caso los curas siguieron interfiriendo en determinadas ocasiones en los resultados electorales y llegaron a forzar su anulación en los casos que no respondieron a sus intereses, como fué el caso de Chocope, en Trujillo, cuando en 1800 la elección de alcalde indio recayó en la persona del cacique de Huamán, Agustín Chumbí Huamán. El primero de enero tuvo lugar la tradicional entrega de la vara y su confirmación para el cargo en presencia de las autoridades hispanas. Dos dias después, el cura de dicha doctrina, José Clemente del Castillo, denunció a Chumbi Huamán llamándole "cabiloso y revoltoso" y afirmando que el pueblo después de su toma de posesión

"no sera mas que un desgovierno y a mi desde luego me dara que hacer mucho, ò me pondra en estado de abandonar la Doctrina de los Yndios, si los superiores no me auxilian". 355

El subdelegado tomó la determinación el 10 de enero de anular las elecciones y nombró como alcalde a Juan Bautista Leyton.

La respuesta de la Comunidad vino por la vía pasiva de boicotear las reuniones del cabildo, que debía presidir Leyton, y negarse a la asistencia a los actos litúrgicos. El cura afirmaba en denuncias de fecha 14

^{353,} LEYES de Indias, Lib.6 Tit.3 Ley.15; "han de elegir por Año Nuevo, en presencia del Cura",

^{354.} A.D.la L. Intendencia, Criminal, Leg. 367, 1810.

^{355.} A.G.N.P. Derecho Indigena Leg. 229 C 558 Año 1800. Autos que sobre la nulidad de las elecciones practicadas por el Cabildo de Naturales del pueblo de Chocope, promovió el Teniente Gobernador de Trujillo, don Juan Bazo Berry, quien señalaba como autor de los disturbios que turbaban al referido pueblo, a don Agustín Chumbi Huaman, Alcalde Ordinario del pueblo de Huaman, indio discolo revoltoso y mal intencionado.

y 29 de enero que "el Cabildo esta todo derrotado". 356

Juan Baza y Berry, teniente asesor de la intendencia de Trujillo, informaba al virrey que la Comunidad de Huamán no iba más alla de estar compuesta por 12 ó 14 indios

"quasi sin la excepción de alguno son los más ebrios, desordenados, y peores del Reyno; que continuamente es preciso contenerlos". 357

Tal afirmación coincide con los datos sobre su población y composición étnica de que disponemos, extraídos del censo de 1792. Ocho años antes de la afirmación de Baza y Berry, vivían en Chocope:

	españoles	indios	mestizos	color libres	esclavos
hombres	35	23	93	59	103
mujeres	43	28	101	68	127358

Se trataba pues de una comunidad que se había visto rodeada paulatinamente por haciendas cultivadas con mano de obras esclava.

Huamán y su anexo de Atoche estaban habitados por 596 indios, 602 indias, 40 mestizos y 44 mestizas, sin que por entonces hubiera ningún blanco radicado allí³⁵⁹. Pudo existir algún nexo entre ambas comunidades de tipo étnico. A falta de mayores datos sobre los cacicazgos de Huamán y Chocope no se puede, sin embargo, llegar a conclusiones definitivas. Pero en un probable caso, de ser así, explicaría el que Chumbí Huamán fuera electo alcalde de Chocope y el temor del cura ante ese hecho.

El asesor daba cuenta que esa anulación de elecciones de alcaldes indios era la primera que se ordenaba en Trujillo en los 16 años que iban desde el establecimiento de las intendencias, durante todo esa etapa, y textualmente,

^{356,} Ibid. El cura se encargaba de relacionar las autoridades indígenas por sus nombres y con referencias subjetivas sobre ellas: José Arroyo Barbarán "oy Escribano, que no sabe leer, ni escribir, y vive en continua borrachera", José Vazquez, regidor, Helchor Sanchez, alcalde de campo, José Tinseque, Manuel Flores, alcalde de aguas. Ninguno de ellos asistía a las reuniones del cabildo.

^{357,} Ibid,

^{358,} A.G.I., Estado, Leg. 73, Doc. 43.

^{359,} Ibid.

"siempre se dejó a los Yndios en absoluta livertad para sus Elecciones, cuidando solo de evitar los vicios y nulidades de ellas por medio de los Comisionados que las presiden".

La opinión de Baza marcaba el límite de la libertad de elección. No dudaría en anularlas cuando la elección recayera en alguien no deseado, en este caso a través del consejo del cura.

En otros casos la anulación de elecciones vino originado por la intromisión de los subdelegados. Si sus intereses en la recaudación fiscal se veían afectados. Ello fué lo que ocurrió en Mahuinpuquio en el partido de Tayacaja de la intendencia de Huancavelica. En 1790 el subdelegado, Juan Esteban de Vizcarra, no aprobó la elección efectuada por la comunidad ese año y ratificó en lugar del alcalde electo al saliente, que era mestizo. Justificaría tal medida en que éste último todavía le debía parte de la recaudación del año anterior y esa sería de la única forma que había de reintegrársela. En este caso el intendente, Pedro de Tagle, ordenó que se separase de la alcaldía a quien no había sido elegido y que en su lugar se entregase la vara a los electos por la comunidad. 361

Fuera por motivos fiscales o por problemas de gobierno en los pueblos con poca población blanca y mestiza, lo cierto es que ,como demostramos al referirnos a los alcaldes mayores o alcaldes de españoles, los subdelegados tendieron a nombrar alcaldes con competencia en el gobierno municipal y en la recaudación de las comunidades indígenas. Fué un proceso que si en un principio pareció ser espontáneo, aunque generalizado, sería en una segunda etapa desaprobado por la Audiencia del Cuzco y luego legalizado en la nueva Ordenanza de Intendentes de 1803. En ésta y en su artículo 40 se establecía que debían haber alcaldes ordinarios en todas las poblaciones, elegidos anualmente. En aquellas donde el corto número de vecinos no justificase la constitución de ayuntamiento, el alcalde debería ser nombrado por el intendente. El artículo 53 contemplaba los supuestos para los pueblos de indios. En caso que no hubiera alcaldes ordinarios por carencia de vecinos españoles se establecía que el subde-

^{360,} Ibid, nota 355,

^{361,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. C 3520. Expediente que siguen los indios de Mahuinpuquio sobre la nulidad de elección de alcaldes pertenecientes al partido de Tayacaja, Huancavelica, 12,3,1790.

legado podía nombrarlo del mismo modo que los corregidores lo hacían bajo la denominación de tenientes. Entre sus atribuciones estaban asistir
y presidir las juntas y elecciones de los indios, ocuparse del gobierno
municipal y de los pleitos judiciales de poca entidad. Los nombramientos, que necesitaban contar con la aprobación del intendente, debían recaer en blancos, -españoles en la documentación-, o en su defecto en
mestizos y en ambos casos que fueran de probada honradez. En la práctica
se subordinaban las Comunidades a un alcalde ordinario no indígena. 362

En 1808 el virrey Abascal remarcaría la vigencia y pertinencia de su aplicación al resolver una consulta instada por el intendente de Truji-llo, Felipe del Risco. 363

En otras ocasiones se produjeron conflictos entre ambas autoridades, ya que los alcaldes aunque supeditados seguían existiendo. Un ejemplo de ello fué lo ocurrido en 1810 en Celendín, partido de Cajamarca. En el transcurso de los cuales fueron arrestadas las autoridades indígenas bajo la acusación de "atropellamiento a la Real Justicia" cargo del que serían absueltas posteriormente. El origen del conflicto estuvo en el hecho que el ayuntamiento de los vecinos no indígenas se apropió de la casa-cabildo impidiendo el acceso a los alcaldes indios y además el uso de la cárcel sita allí. El enfrentamiento se agudizaría con el nombramiento como Alcalde de Españoles de Don Francisco Larreta, por motivos que se nos son desconocidos.

Los alcaldes indios se encontraron entonces ante el hecho que a pesar de que el edificio había sido construido por y para la comunidad no tenían un lugar idóneo para detener a los comuneros merecedores de castigo, fuera por inasistencia a la iglesia o bien por impago de tributos o por alguna otra causa. Parece ser que también se tenían dificultades en reunir a los indios para su asistencia a misa y doctrina porque los hacendados les obligaban a trabajar de pastores en los alfalfares, según sus declaraciones "pues los blancos no son para eso". Matías Araujo, alcalde de naturales de 2º voto, añadía que el regidor español Don Bernardo Díaz le había impedido castigar a los indios que no asistían a misa

^{362.} ORDENANZA... para el Gobierno e instrucción de Intendentes, Madrid, 1803.

^{363,} A.G.N.P. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 110, C 1327,

"diciendole que aquel no es Pueblo de Yndios para que haigan Alcaldes de Naturales y que dia llegará de que se quiten", 364

y afiadía que

"ahora se les procura rebajar sus empleos hasta mandar que no les de la Paz en la Yglesia estando en cuerpo de Cavildo".365

La existencia práctica de dos Ayuntamientos en un mismo pueblo, el de la república de españoles y el de la república de indios, suponía una pugana mutua. El primero intentaría inclinar la balanza en su favor valiéndose de armas psicológicas de infravaloración mostrando al ayuntamiento de indios como una entidad de incapacitados.

Pero frente al creciente control que los sectores no indígenas tuvieron sobre las Comunidades, éstas siempre hallaron recursos con los que defender sus derechos. Ello queda patente en los diversos conflictos surgidos, donde siempre se puede comprobar el buen funcionamiento de una organización comunal propia y que podía escapar del control exterior. Un ejemplo de ello podrían ser las disensiones que se produjeron, en 1811, entre el alcalde ordinario, Mariano Chávez, y la comunidad del pueblo de Torata en el partido de Moquegua. Ésta le imputaba diversos excesos en el desempeño de su cargo^{ses} y el primero denunciaba ante el intendente de Arequipa, Bartolomé María de Salamanca, los, a su juicio, intolerables excesos de los indios que decía consistían en:

"juntas tumultuarias que a cada rato forman, como sucede en la actualidad, que tomando la voz el actual Alcalde de Naturales Paulino Chipoco a combocado a todo el pueblo a quienes ha obligado à derrama de dinero para con este fomentar disputa de jurisdicción". 367

^{364,} A.D.Cajamarca, Intendencia. Protector de Naturales, Leg. 5. El Protector de Naturales Jacinto Salazar en nombre de los Alcaldes Indios de la Villa de Celedín, solicitando investigación por el atropellamiento de los españoles de Celedín contra dichos Alcaldes y la nación india su general. 1810.

^{365,} Ibid.

^{366.} A.D.A. Intendencia. Administrativo. 1795-1797. Certificación de la presentación por Ilario de tal, Indio Principal de Torata por sí, y a nombre del Cabildo de Naturales quejándose de las tropelias y excesos y maltratamientos que en común y en particular recibían del actual Alcalde Ordinario de Españoles de dicha Doctrina Don Mariano Chávez.

^{367,} A.D.A. Intendencia, Administrativo, 1795-1797, Libro en que se sientan las razones mandadas tomar de los Autos que corren ante el Escribano de S.M. José Nazario de Rivera, Años 1795 a 1815*1817*1819,

Cuando había recriminado a Chipoco que no podían celebrarse reuniones de indios sin la presencia de su protector, en este caso él, había optenido como respuesta que su casa era "de comercio" y por tanto allí podía acudir quien y cuando quisiera.

Si eso ocurría entre los sectores mistis y la Comunidad, al interior de ésta también se produjeron discrepancias, como demostraría la queja en 1816 de varios comuneros contra su cacique Don Carlos Chipoco.

En 1798 el nombramiento de un Chipoco como recaudador supondría que había habido algún pacto con el subdelegado para retomar la función recaudatoria. En mayo de 1811 otro Chipoco dirigió el enfrentamiento del Común con el entonces alcalde ordinario, bajo el que se supone estaría la cuestión de quién controlaba la recaudación. En 1816 la demanda comunal contra el cacique demuestra que además el cabildo indígena se había liberado de la tutela señorial. 368

En consecuencia no puede pensarse que los alcaldes indios estuvieran libres de interferencias por parte de los caciques. Éstos les combatieron en lo posible para defender su propio poder, como veremos en dos casos, en las comunidades de Paucarpata, en Arequipa, y Sinto, en Chiclayo partido de Lambayeque.

Los Cusirramos caciques de Paucarpata en Arequipa. - Lorenzo Cusirramos fué cacique de Paucarpata, en la intendencia de Arequipa, y uno de los que apoyaron a la Corona durante la rebelión tupamarista. A su muerte, que debió acaecer a principios de la década de 1790, le sucedió en el cargo su esposa Doña María Rosalía Rojas, ayudada por su hijo Don Gregorio Cusirramos, recaudador de tributos de la Comunidad.

En este caso tenemos una familia de caciques que logró retener de algún modo el cobro de los impuestos personales de su Comunidad. Sin embargo no debían ser muy buenas sus relaciones con el Común lo que explicaría la solicitud que, a nombre de su madre, presentó ante las autoridades Don Gregorio. Se quejó del resultado de las elecciones de alcaldes indios durante los úlimos años, efectuadas al margén de su autoridad. Tenían lugar en "cabildo abierto" y recaían en sujetos nada gratos a los

^{368.} A.D.A. Intendencia. Gobierno. 1816-17. Autos seguidos por los Yndios Jerônimo Salasar, Nicolas Espinosa y Tiburcio Choque a nombre del común de la doctrina de Torata, quejándose del cacique Don Carlos Chipoco.

Cusirramos, -"los más inútiles, incapaces e irracionales"-. Ello había dado lugar a situaciones de insubordinación y malversación de los tributos que debían recaudar:

"Han entablado...hacer sus nombramientos de Alcaldes sin que para ello ni yo ni mi hijo... intervención alguna sino que de propia autoridad suia eligen aquellos más incapaces e inútiles, y los más pobres y que estos como tales ni saben exerser el mismo empleo que les es recomendado... ha habido entre estos con estas malas direcciones muchas quimeras que han llegado a términos de peligrar por razón de que no hai personas rasionales entre ellas para que les sugeten... porque la plata que recaudan se la gastan... si les recombengo me insolentan faltandome enteramente el respeto". 365

Se pedía que las autoridades protegieran sus intereses como cacique frente a la Comunidad de Paucarpata:

"Y asi para cortar tanto abuso y que se sigan las mismas costumbres antiguas el que se hagan los nombramientos de aquellos Alcaldes de Naturales del enunciado Pueblo de Paucarpata con asistencia de mi hijo Don Gregorio... para que de este modo salga una elección acertada, y que sea en beneficio de los Reales Tributos y en resguardo de mis bienes".

Trasluce en la reclamación la sensación de pérdida de poder de un cacique de sangre en el interior de su Comunidad, o al menos que su autoridad había puesta en entredicho. Necesitó recurrir a las autoridades coloniales para restituir su posición sobre los comuneros, la que en última instancia emanaba de la Corona.

La solución que proponía Cusirramos pasaba por recuperar el control efectivo del proceso electoral. Coincidía ahí con los dictámenes del Visitador Escobedo, recogidos posteriormente en la Ordenanza de Intendentes, que estableció la presidencia de las elecciones y reuniones de indios por un español o indio ladino. Coincidió el interes cacical con el colonial hispano de aquel entoncés, interesados ambos en que no se larvasen en las reuniones comunales nuevas sublevaciones.

^{369,} A.D.A. Intendencia. Administrativo, 1797-98. Petición de Doña María Rosalia Rojas al Intendente. s.f. La causa de sucesión al cacicazgo en; B.N.L. Manuscritos Virreinato. Causa de Cusirramos sobre la sucesión al Cacicazgo de Paucarpata.

^{370,} Ibid,

Sinto en 1812 protestando por la elección de indios no nobles para cargos ediles. El cacique, Don Juan Capino Llontop, y su legítimo sucesor, Don Luis LLontop Chumbi Limo, junto con los principales, Calixto Chiclayo, Isidro Mel, Joachim Suñe, Luis Ceclen "y otros infinitos de distinción por sangre" se quejaron en una carta de fecha 20.4.1812 del desorden que, a su entender, se producía en las elecciones a alcaldes, pues no se hacía distinción entre *Principales y Particulares*. Acusaban al alcalde de españoles, Don Narciso Quiñones de recomendar "la variedad de electores".

El término Particular les servía para referirses al indio del Común, no noble, los cuales según ellos no podían ser electos si se respetaba lo que disponían las Leyes de Indias en la ordenanza 2ª del Libro 2º Tit. 1º referente a la elección de alcalde principal y lo dispuesto en la ordenanza 18 del mismo Libº Titº 2º que disponía "que el particular no pueda admitirsele por principal" y añadían:

"El extraño ejemplar que lamentan los principales es, Que haviendo varios de su calidad para el empleo de Alcalde Principal se les pusiese a un particular, alterando los límites que reconocen por ley anticuada en nuesta nacion por sus antepasados...", 371

para añadir un razonamiento que hemos encontrado tantas veces sustentado por los jueces coloniales y los criollos al referirse a los indios en general:

"habiendo Yndios de mas instrucción que huyen de la embriaguez sufran mantener de Alcaldes a quienes notoriamente tienen este vicio y ninguna capacidad para el desempeño de su cargo".372

La representación venía justificada por el hecho de

"que en los regidores por empeños o sobornos cometieron el exceso de elegir por Alcalde a Jose LLuño Particular de ninguna instrucción ni merito para el desempeño de su cargo haviendo tantos principales".

En consecuencia solicitaban se anularan las elecciones, procediéndose a

^{371,} A.D.la L. Intendencia, Gobierno, Leg. 414, Exp. 2574.

^{372.} Ibid.

^{373,} Ibid.

convocar otras nuevas, en las cuales se tuviera en cuenta el principio - recogido en las Leyes de Indias de respeto a los derechos de los principales o indígenas nobles.

Al contrario de lo supuesto por los nobles de Sinto, las Leyes de Indias fijaban que los principales y caciques no debían imponerse ni interfirir en las elecciones de alcaldes. En todo caso, lo hasta aquí expuesto era un reflejo más de la ruptura entre los dos estamentos indígenas, el señorial y el común.

El subdelegado de Lambayeque, Joseph Díaz de Arellanos consideraba que no podían posponerse por más tiempo las elecciones de alcaldes en Chiclayo, si bien informaba que existía una causa judicial abierta al respecto iniciada por el coronel Don Juan Rumualdo de Vidaurre y que se hallaba pendiente de resolución ante el intendente de Trujillo. Por ello, ordenó al subteniente de Caballería Don José Antonio Solis que procediera a llamar a los ministros vocales de aquel Común para que en su presencia se eligieran las nuevas autoridades municipales y se les entregaran las varas, todo ello al margen que la moción presentada por los principales de Sinto siguiera su curso. La reunión del cabildo indígena y la correspondiente elección se producirían el 20.5.1812.374

La divergencia entre la negativa rotunda de Lohmann sobre que el cabildo indígena hubiera tenido vigencia bajo los Austrias y las opiniones de los autores citados y los datos aportados no debe ser entendida como que el cabildo indígena se generalizaría con el cambio de dinastía en el primer cuarto del siglo XVIII. Por el contrario puede ser entendida si se introduce una precisión terminológica. Este investigador se refiere a la institución municipal castellana en pleno funcionamiento, mientras que los otros autores citados al inició de este apartado han tratado sobre las autoridades comunales indígenas electivas y las han denominado cabildo, aunque supondría un uso no demasiado ajustado al término. Sostenemos que el tipo de instancia decisoria y electiva que debió existir en las Comunidades indígenas se acercaba mucho más a un cabildo abierto del que no se levantaba nunca acta documental, por tanto obviamente carecemos de registros de sus reuniones o libros de cabildo.

^{374,} Ibid

Don Juan José del Hoyo fué cura de Chacayán en la provincia de Tarma, examinador sinodal del arzobispado de Lima y comisario del Santo Oficio en Tarma. En la última década del siglo XVIII elevó al Rey un manuscrito, que debió escribir antes de los años 80, sobre las costumbres de los indios del Perú, proponiéndo varias formas para corregirlas. En una parte de su obra se refiere a las reuniones que llevaban a cabo los indios de la sierra central de la siguiente forma:

"...todos o las más de essas operaciones se resuelban en común digo se consultan, y determinan en essas asambleas, formadas de la mayor parte del Pueblo, unas vezes en Cabildo, otras en Casas particulares, y no pocas en las Quebradas, y montes según pide el negocio que setrata más o menos secreto y este es obsevado con la mayor exactitud.

En estas juntas assi a Viejos y jovenes con el Espíritu de la bebida, arde el odio contra la Nación Dominante y nada se desea más que perjudicar a sus Yndividuos. En ellas no solo se forjan las acusaciones y querellas contra los Corregidores, Curas, Hazendados, y otros, sino muchas veces sus delitos... tambien en estos Camachicos se estudian los chismes para introducir la discordia entre los que gobiernan".

Los camachicos descritos por del Hoyo podrían equipararse, tal como hemos propuesto, a un cabildo abierto.

La celebración de unas elecciones internas comunales son evidentes, además de aquellos casos ya apuntados, en una protesta comunal de los indios de Chincheros habida en 1820 durante el acto de entrega de las varas por el subdelegado del partido de Calca, don Mariano Campana. Éste nombró a un tal José Condori como alguacil mayor, siendo recusado por la Comunidad pues no coincidía con quien previamente habían elegido y correspondía, Antolín Cusihuamán. Según el subdelegado,

"a una voz habían repugnado los indios, entre los que había habido un murmullo y guri guri que ya parecia principio de tumulto". 376

El subdelegado procedió a ordenar que se azotara a los dirigentes

^{375,} A.G.I., A. Lima, 1003. Estado actual de e Catholicismo Político y Económico de los Naturales del perú que se dicen Yndios con algunos medios de corregirlo. Escrito por Don Juan Josef del Hoyo y presentado a Consejo de Indias en 21.2.1790.

^{376.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales. Leg. 146. Capítulos contra el Subdelegado de Calcal y el recaudador Don Pedro Ugarte por exacciones contra indios de Chincheros, Lares, etc. Julio 17 de 1820.

del conato de resistencia: Martín Vilca, indio viejo y segunda pasado del ayllu Pongo, Antolín Yancay y Juan Cusicuna.

El mismo juez provincial apuntaba que la comundiad había elegido a Cusihuamán:

"Los yndios habían elegido por Alguacil mayor a un indio bejancón llamado Antolín Cusihuamán nada apto para gobernar tanto por su edad como por otros motivos" 377

Nos interesa remarcar de estas declaraciones primeramente las referencias a que era viejo porque, como veremos más adelante con mayor detalle, el cargo de alguacil mayor es a uno de los que se accedía con más edad, junto al hecho que uno de los castigados, Martín Vilca, fuera también viejo y por tanto debía ser una alta autoridad comunal.

El caso tiene algunas incidencias más, también interesantes. Cusihuamán era concuñado de Mateo Pumacahua y esa fué una de las causas alegadas por el subdelegado para no nombrarle. Además el cura de Calca informó que la dureza del castigo se explicaba

> "para evitar el fracaso que amenasava, semejante al de la Provincia de Chalhuanca". 378

La primera referencia es de sobras conocida e implica que existió una política de veto a los familiares de los implicados en el movimiento cuzqueño de 1814, para que no pudieran ocupar cargos de responsabilidad comunal. Sobre el movimiento mencionado por el cura, se refería a lo acontecido en 1818, cuando varias comunidades del partido de Aymaraes marcharon sobre la capital del partido, Chalchuanca, y asesinaron al subdelegado del partido, conflicto al que hemos dedicado el último capítulo del presente trabajo. El miedo al potencial revolucionario de las autoridades indígenas estuvo presente en las decisiones del subdelegado y en las opiniones vertidas por el cura que justificaron su actuación.

La legislación hispano-colonial, en la práctica, estableció dos tipos diferenciados de gobierno autónomo para los núcleos básicos de población indígena, uno de tipo señorial y el otro electivo. El primero
quedaba reservado para núcleos de población étnicamente diferenciados

^{377,} Ibid.

^{378.} Ibid.

ligados a los señores que habían colaborado en la conquista, los que pasarían a denominarse caciques o curacas. El segundo copió la organización municipal castellana, -con algunos matices-, del cabildo. En la práctica y tras la reforma toledana, los ayllus dependían de caciques y el pueblo o reducción, que a su vez estaba formado por un número variable de aquellos, gobernado por un cabildo y los alcaldes electos en él.

En la Recopilación de las Leyes de Indias se ordenaba que en los pueblos de indios hubiera alcaldes y regidores. Su número se estableció en función del tamaño de su población: un alcalde y un regidor para los de menos de 80 casas, dos alcaldes y dos regidores para los de más de 80 casas y 2 alcaldes y cuatro regidores para los pueblos grandes. (Lib.6 Tit.3º Ley 15). Además debían haber fiscales para reunir a los indios y asegurar así su asistencia a la misa y doctrina obligatorias, su número podía ser entre uno y dos según los habitantes fueran inferiores o superiores a 100. (Lib.6 Tit.3º Ley 7). 373

Las ordenanzas del virrey Toledo disponían en el capítulo De la elección de Alcaldes, Rejidores y Oficiales de Cabildo que:

- 1. los indios debían reunirse el día de año nuevo y elegir a 2 alcaldes,
- 4 regidores y un alguacil. El escribano o quipomayo era el único cargo perpetuo. (Ordenanza I).
- 2. los alcaldes debían ser necesariamente uno de Anansaya y otro de Urinsaya. (Ordenanza IV). La elección debía recaer aún en indios de distintos ayllus. (Ordenanza VIII).
- 3. los caciques, principales no debían interponerse ni influenciar en el resultado de la elección. (Ordenanza V). No podían ser electos alcaldes ni el cacique ni su segunda persona. (Ordenanza VI). Ambos alcaldes no podían ser ni principales, ni indios del Común, sino que necesariamente debían ser "uno principal y el otro particular". (Ordenanza VII) seo

^{379.} RECOPILACIÓN de las Leyes de los Reynos de Indias mandada imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II nuestro Señor, Madrid, 1791, Consejo de la Hispanidad, Madrid, 1943, 3 v.

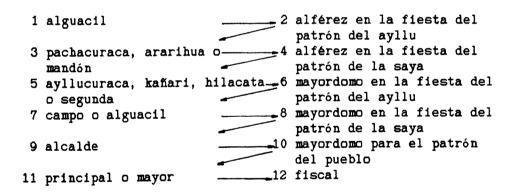
^{380,} ORDENANZAS de Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, 1569-1581, Publicadas con una advertencia por Don Roberto LEVILLIER, Imp. de Juan Pueyo, Madrid, 1929, Ordenanza del Virrey Don Francisco de Toledo, para los indios de la provincia de Charcas, destinados a evitar los daños y agravios que recivian de sus encomenderos, Modo de elección de alcaldes, regidores, quipomayos y oficiales de cabildo para los pueblos de indios; jurisdicción de los alcaldes; fórmula de testamento; clausula de entierro y misas, herederos y albaceas; bienes de comunidad; obligaciones de los indios de cada pueblo, etc. Arequipa, 6,11,1575, págs. 304-382.

Uno de los objetivos que con esta legislación se pretendía era el deslindar las competencias entre cacique y alcaldes, al punto que éstos, y en aquellos pueblos donde había varios caciques, podían tener jurisdicción sobre indios sujetos a un cacique distinto del suyo propio. Se conservaba al mismo tiempo una organización social de origen prehispano, coexistiendo con una hispana, la reducción o pueblo.

A F. Fuenzalida debemos el aporte y análisis de una serie de datos sobre la organización de las comunidades tradicionales peruanas que nos pueden dar luz sobre algunas referencias a autoridades comunales ya apuntadas y sobre aquellas que apareceran a lo largo del presente trabajo. Este autor establece una relación directa entre esa organización comunal y aquella fijada por el virrey Toledo aunque readaptada a las necesidades propias y que en algunas zonas estuvo vigente hasta inicios del siglo XX. Parece ser que existía una escala que alterna cargos políticos y religiosos (de cofradías) entre las sayas y los ayllus; el cuadro que reproducimos correspondería a un tipo ideal del que pudieron existir múltiples variaciones locales. 301

Jerarquía civil

Jerarquía religiosa



El hombre, tras contraer matrimonio, tenía derecho a una parcela, a participar en las asambleas comunales, a compartir los impuestos comunales, -tributo y mita-, y se incorpora al sistema de cargos. La escala era recorrida en un mínimo de 33 años y un máximo de 55, llegando a al-

^{381,} FUENZALIDA,F.: "Estructura de la comunidad de indígenas tradicional. (Una hipótesis de trabajo)". En: MATOS MAR,J.(comp.): Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú.. I.E.P., Perú Problema 3, Lima, 1976, págs. 219-266.

calde entre los 42 y 60 años y a principal entre los 48 y 70. Las elecciones eran principalmente discusiones sobre las listas presentadas por el cabildo a los Ancianos o Principales y sobre la conveniencia de un candidato sobre otros.

Quizás haya que apuntar que, durante la etapa colonial, las limitaciones a las autoridades comunales era que debían ser aprobadas por los funcionarios o tribunales. Sin embargo como en otros casos hubo una doble dependencia. Las autoridades coloniales quisieron controlar las elecciones indígenas, pues ellas eran las que daban los títulos, pero las comunidades exigieron el refrendo de los electos para tenerles por autorides. Al menos eso parece traslucirse del caso expuesto por el subdelegado de Paucartambo, Domingo de Pagazaortunda, en 1796. Este, en aplicación de una orden de la Audiencia del Cuzco que pretendía erradicar el cobro de derechos indebidos, había dejado de proveer las pruebas documentales de su elección a los alcaldes, -títulos o nombramientos-. Pero los propios indios se lo exigían, ya que sin ellos no eran respetados por sus respectivas comunidades. La Audiencia determinaría que no debían expenderse los títulos, porque supondría reintroducir los abusos erradicados y en su lugar se le ordenó que debía enviar oficios a los respetivos cabildos en que constara la aprobación de la elección y en consecuencia se procediera al acto público y solemne de la entrega de varas y toma de posesión. 382

A partir de 1784, la pérdida de la recaudación por el cacique revertió en beneficio de los sectores mistis regionales pero también, en una segunda etapa, en el de los propios indígenas al pasar en gran medida su cobro a manos de los alcaldes indios. Un decreto del virrey Abascal de fecha 18.5.1808 dispuso que la recaudación fiscal la efectuaran los respectivos alcaldes indios. La medida iba encaminada a atajar la creciente intromisión de mistis en los cargos de recaudadores y su consecuente intromisión en el gobierno comunal. En todo caso lo importante es que lejos de que la función recaudatoria revirtiera de nuevo en los caciques fué añadida a las competencias de los alcaldes, potenciando con ello su autoridad. En este caso la dinámica interna de las comunidades vino a

^{382,} A.D.C. Intendencia, Gobierno, Leg. 143, Petición de Domingo Pagazaortunda a la Audiencia, Paucartambo, 10,2,1796, Informe fiscal de 4,3,1796,

coincidir con la política colonial en favor de potenciar a las autoridades indígenas por elección frente a aquellas que lo eran por filiación señorial. El resultado fue el reforzamiento de los mecanismos internos decisorios.

A pesar de lo expuesto no podemos dejar de mencionar que sin embargo el desprecio con cierto matíz clasista y/o racista primó en la valoración de los alcaldes indios por parte de algunos subdelegados. Un ejemplo de ello era la justificación en su retraso remitida por el subdelegado de Angaraes, José Larrea, al intendente de Huancavelica, Lázaro Ribera, por no haberle enviado a su debido tiempo las actas de las elecciones de alcaldes de su jurisdicción y en la que se podía leer:

"No la he remitido antes porque hasta hoy mismo no he conseguido reunir todas las actas, las que no me atrevo a pasar originales a manos de V.S., porque son unos Papeles en realidad propiamente de Yndios, tan indecentes é indecorosos que los contemplo enteramente impropios de la respetable autoridad y atención de V.S." 384

De lo cual dimana una evidente contradicción en los resultados de la política de la Corona al intentar eliminar aquellos rasgos identidad indígena que se habían mostrado eficaces y con poder de convocatoria durante la rebelión tupamarista. En lo relativo al gobierno comunal, a pesar de la adopción de medidas de mayor control sobre las organizaciones internas indígenas, en la práctica, se impulsó una autoridad mucho más democrática que el cacique de sangre, la del alcalde varayoc, surgido de la elección interna entre los comuneros.

Queda planteado un interrogante de difícil resolución: ¿a partir de qué fechas y por qué motivos se produjo el punto de inflexión que haría revertir el gobierno comunal en favor de la alcaldía de indios?. Quizás nos sea tan difícil de precisar porque en realidad ambas autoridades coexistieron desde el primer momento, pero las segundas irían cobrando importancia a medida que se iba degradando la estructura indígena origi-

^{383,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. D 10301. Expediente sobre que los Alcaldes de naturales de los Pueblos reacuden el Ramo de Tributos y en su defecto otro de su Nación, Huancavelica, 1,6,1808.

^{384,} B.N.L. Manuscritos Virreinato. D 10265. Expediente de las elecciones de alcaldes de los partidos de Tayacaja y Angaraes. Pampas, 30,12,1811. Sin embargo la fecha de la carta en parte reproducida es de 14,1,1813, expedida desde Lircay.

naria. El cacique, en tanto que era una autoridad étnica y hereditaria, respondía y potenciaba un tipo de poblamiento de origen prehispánico y discontinuo, -por el control de diversos pisos ecológicos y por dispersión mitimae. Por contra los alcaldes venían a resolver las necesidades de administración de asentamientos de tipo hispano, reducciones y pueblos que disolvían y redefinían las formas sociales de los aborígenes.

La hipótesis que planteamos es que paralelamente a la aplicación de las reformas borbónicas se acentuó el papel preponderante de los alcaldes indios en las comunidades andinas, en un proceso que calificamos, mutas mutantis, de democratizador a la vez que disgregador. Los Quisguares o los Cabanas al final del proceso serán indios/campesinos.

En consecuencia durante la etapa de aplicación del Sistema de Intendencias se dió paso a la formación de nuevas élites indígenas, surgidas del seno de la propia comunidad y vinculadas muy parcialmente con la estructura impuesta por la colonia y menos mediatizadas que los caciques. Por un lado cabría pensar que, debido a los vaivenes de la política colonial, no se dieron las condiciones objetivas favorables para que esta nueva dirigencia se cohesionara y presentara una alternativa propia viable al sistema colonial, sobre todo si lo analizamos a la luz de lo que ocurrió después de 1820, durante las guerras de Independencia. Por otro lado y no obstante ello la fuerza y vigencia de la institución del alcalde de vara o varayoc durante la república nos inducen a valorar lo profundo y positivo que fué el proceso que posibilitó su surgimiento y asentamiento definitivo.

5.5. La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las Comunidades indígenas.

La Constitución de Cádiz decretó que eran ciudadanos tanto los habitantes del reino nacidos en la península como aquellos que lo hubieran sido en sus colonias americanas, quedando incluidos por tanto los aborígenes de aquellas tierras. En la práctica ello supuso que durante dos años, al menos entre 1812 y 1814, se abolió el principio de ordenación colonial, según el cual coexistían dos grupos sociales diferenciados étnicamente: la república de españoles y la república de indios. A nivel del gobierno local ello supuso la desaparición de autoridades diferenciadas y la constitución de un ayuntamiento único.

Los caciques descendientes sanguíneos de los señores naturales prehispanos, que habían gozado de ciertos privilegios y cargos de gobierno en pago del apoyo prestado durante la Conquista peruana, vieron asimismo derogadas sus prerrogativas.

La implantación de los nuevos ayuntamientos constitucionales trajo consigo la agudización de las tensiones entre indios y blancos por el control del poder local ahora que los indios gozaban de iguales derechos para elegir y ser electos y en consecuencia potencialmente gobernar sobre las otras castas. Pronto fué evidente que importantes sectores blancos y mestizos no estaban dispuestos a aceptar las directrices que provinieran de autoridades indígenas. Ello fué más evidente en lugares con una población mayoritariamente indígena en las que los sectores mistis pudieron temer, y con razón, que el voto indígena no les favorecería. Ello les alejaría del gobierno local, y les llevaría, por primera vez desde la Conquista, a ser gobernados, al menos en los pueblos, por indios. En la práctica suponía el trastrueque del orden picmentocrático.

Es bien cierto que los indios no consiguieron un trato igual a las otras razas, baste recordar que los padrones de habitantes de la etapa seguían separando a la población por castas, denominándose a los indios "ciudadanos naturales". Pero la sola enunciación previa de ciudadano ya implicó un cambio fundamental.

Para ilustrar lo expuesto nos referiremos a diversos acontecimientos que tuvieron lugar en diversas Comunidades del partido de Lambayeque, en

Puquina, intendencia de Arequipa, Azángaro y Lampa en la intendencia de Puno. En éste último caso para intentar analizar el papel jugado durante la etapa constitucional y el posterior movimiento insurgente de 1814 por mineros e indígenas, enfrentados al menos desde 1790 en torno al control del gobierno comunal y de la recaudación de tributos.

En el virreinato del Perú gobernado con mano firme por el absolutista Abascal, la aplicación de determinadas leyes constitucionales, como fué la municipal, se demoró en lo posible. Una opinión posterior de Abascal puede explicarnos los motivos de la dilación utilizada por determinadas autoridades. Explicaba que los ayuntamientos se constituyeron en los pueblos de al menos 200 vecinos o 1.000 almas,

"sin más formalidad que la presencia del censo, y con más o menos exactitud según las luces, ideas o fines particulares de los sujetos que presidieron semejantes actos, y como las elecciones fueron obra de la plebe, porque ultrajados por ellos en las Juntas Parroquiales los verdaderos y honrados ciudadanos, se retrajeron del uso de sus derechos prefiriendo el silencio de sus casas a la tumultuaria vocería que los confundía, las personas en que han recaído los cargos concejiles casi siempre han sido las menos a propósito para su mejor desempeño, resultando de aquí que en lugar de aventajar se hayan experimentado perjuicios muy patentes con el nuevo sistema". 385

En ciertas poblaciones hubo que forzarlas para que aceleraran su implantación, bien a través de recursos a la justicia, bien con actitudes próximas al alboroto popular. Dos ejemplos ilustrán nuestras palabras.

Chiclayo, 1813. - Los vecinos de Chiclayo, partido de Lambayeque elevaron en 1813 una reclamación al subdelegado para que se constituyera el Ayuntamiento y se procediera luego a la elección del alcalde por los ciudadanos. Denegado el permiso por dicha autoridad, recurrieron al virrey quien les autorizó a que efectuaran lo que por ley constitucional era obligado.

^{385,} Carta del marqués de la Concordia al Excelentisimo Señor Secretario de Estyado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar. Lima, 3.10.1814. Publicada en: C.D.I.P., t.XXII, vol. 2, págs. 331-32.

^{386.} A.D.la L. Intendencia, Gobierno Leg. 414. Exp.2600. Petición de instalación de Ayuntamiento y elección del Alcalde por Elección y a pluralidad de votos de los ciudadanos y composición del Ayuntamiento de Chiclayo.

Guadalupe, 1813.— En Guadalupe, partido de Lambayeque, se adoptaron posiciones de fuerza para conseguir el mismo objetivo. En 1813 el intendente de Trujillo, sin respetar la nueva normativa legal, procedió a nombrar el alcalde de españoles para ese año a Don Agustín Zorogastua de entre la terna que le presentó el subdelegado del partido, José Díaz de Arellano.

El descontento popular no tardaría en estallar. El 2 de marzo de 1813 un número de alrededor 25 vecinos interpelaron a Agustín Bargas, alcalde saliente, oponiéndose a que el nuevo alcalde fuera nominado en lugar de elegido. Dando largas al asunto, Bargas les contestó que siendo día festivo debían regresar al día siguiente a presentar su queja.

Desde las 8 de la mañana del día 3 se comenzó a convocar a los habitantes de Guadalupe a toque de caja o tambor. Hacia las 11 un número superior a las 100 personas se manifestaron a gritos de "Viva la Nación, Viva la Patria, Viva la Constitución, Viva el Rey" y portando "la Constitución en las manos, y un papel grande" que entregaron al alcalde Bargas. Le exigieron que ya que se había jurado y publicado la Constitución, debía cumplirse y ponerse en práctica, sobre todo lo relativo al artículo 310³⁶⁷ y al decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812 y por tanto exigían la formación de la junta preceptiva para elegir las autoridades municipales.

Bargas contestó que no podía decidir tal cosa porque no tenía orden específica para ello del jefe político de la provincia y que en todo caso las elecciones no podían llevarse a cabo

"por quanto los Pueblos vecinos que como partes son en esta comarca debían también realizar sus juntas de Parroquia, y en ellas eligieran los electores".

Ante esa condición y sin esperar órdenes superiores, los vecinos

^{387.} El art.310 establecía: "Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no o tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil amas, y también se les señalará el término correspondiente". Y el 309: "Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político donde lo hubiera, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado de éstos, si hubiera dos". En: SEVILLA ANDRES, D.: Constituciones y otras Leyes y Proyectos Políticos de España. Mundo Científico, Serie Jurídica, Ed. Nacional, Madrid, 1969, 2 tms.

^{388.} A.D.1a L. Intendencia, Gobierno, Leg. 414 Exp.2600. Expediente relativo a la Conmoción popular del Pueblo de Guadalupe para resistir que Don Agustín Sorogatua no sea Alcalde de Españoles en dicho pueblo. 1813.

llamaron a las Comunidades vecinas y de la misma doctrina de San Ildefonso del Pueblo Nuevo y de Chepén para proceder a elegir al día siguiente dos electores por cada parroquia, lo que les permitiría la instalación inmediata del ayuntamiento constitucional en Guadalupe.

El alcalde Bargas se amparó de dos formas con las que sortear a los soliviantados. Primero objetándoles que el acto sería ilegal ya que el decreto ordenaba que debía hacerse la elección en el día festivo más inmediato, que en ese caso sería el domingo 7. Y segundo informó al subdelegado del partido, quien dió nuevas razones sobre la ilegalidad del acto ya que, según él, la elección de Ayuntamientos sólo era potestad de la Diputación Provincial, que aún no se había instalado.

Entre tanto el intendente Gil de Taboada introdujó una salida alternativa al impasse creado, destituyendo al alcalde recién nombrado para nombrar al segundo de la terna presentada por el subdelegado, a quien encargaba además que informase a los vecinos de Guadalupe de las posibles consecuencias negativas de una participación en alborotos populares.

Más allá de estos casos en que se tuvo que vencer las reticencias de las autoridades absolutistas, lo cierto es que el mayor número de tensiones que afectarían a los indios fueron consecuencia de la existencia misma de un solo gobierno local. En general los mistis no aceptaron que pudieran ser gobernados por indios, nada improbable en las poblaciones de mayoría indígena. En casos como el de Azángaro el sudelegado siguió interfiriendo en el gobierno comunal nombrando ilegalmente alcaldes indios. En Puquina y Lambayeque, por ejemplo, los sectores blancos residentes no parecían dispuestos a tolerar autoridades indígenas.

Azángaro, 1813. - El primer caso el primer cabildo constitucional de 1813 estaba formado, según declaración de varios de sus integrantes,

> "se compone en su mayor parte de yndios leales que se han envejecido sirviendo al Soberano y de pocos espafioles, pués su vecindario no llega a ocho Familias" 390

De ellos conocemos algunos nombres: Mariano Torre y Tejada, Fermín y

^{389,} Ibid.

^{390.} B.N.L. Manuscritos Virreynato. D 656. Expediente de queja presentada por el Pueblo de Azángaro para que el gobierno virreynal ponga término a los desmanes que comete el Subdelegado Escobedo. Azángaro, Abril 1813.

Domingo Mango, Manuel Paredes, Mariano Dosa, Mariano Mamani, Ignacio Champí, Andrés Villasante, Damián Condori, Martín Calsina. Notemos que entre los miembros aparecen dos miembros de la familia de los caciques de Urinsaya y sin embargo no hay ninguna representación de los Choquehuancas, a pesar del peso político que seguían teniendo en la zona. En todo caso es una muestra de que el poder cacical-señorial había sido quebrado y en este caso dejado paso a un proceso electivo, es decir, a una tendencia democratizadora en el interior de las comunidades surgida de su propio seno.

Los datos los debemos a una reclamación elevada por el ayuntamiento de Azángaro para protestar contra el subdelegado Escobedo que había nombrando recaudadores de la contribución provisional, previo pago de cantidades que oscilaban entre los 30 y 60 pesos. Iba flagrantemente contra todo lo dispuesto por el decreto virreinal de 1808 que establecía que su cobro era inherente a los alcaldes. Además Escobedo había nombrado alcaldes indios "bajo el título se segundas" en todas las parcialidades del partido, percibiendo de ellos en torno a los 4½ pesos

"contra toda práctica y disposiciones de nuestra sabia constitución de forma que hoy se cuentan en esta sola Parroquia de Azángaro 10 Alcaldes y 4 Segundas, fuera de 2 Alcaldes Electos por la Junta Constitucional".

La actitud indígena en la zona fué además de franca oposición a la reintroducción del tributo indígena. Sólo un mes más tarde de la jura de la Constitución en el pueblo apareció el primer pasquín contrario al tributo y Escobedo debería reconocer en los meses siguientes que no había podido cobrar el impuesto más que en 4 pueblos y un ayllu del partido por un importe que no superaba los 945 pesos.

Las Comunidades se manifestaron prontamente reacias a los pagos del tributo así como a la aceptación de autoridades no electas por ellas, y en un segundo plano al control de éstas sobre las recaudaciones tributarias. La etapa Constitucional era una coyuntura favorable para no aceptar ninguna intromisión foránea en el nombramiento de las autoridades

^{391.} Ibid.

^{392,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. D 457, Libro copiador de correspondencia con el Excmo, Señor Virrey del Reino por el Señor Don Manuel Quimper, Gobernador Intendente de esta Provincia de Puno que empieza el 10,1,1812 y acaba el 18,12,1813, Nos.487 de 4,3,1813 y 509 de 3,4,1813,

autóctonas, con la certeza de que ello sería respaldado por las altas autoridades coloniales, como defensoras que debían ser del nuevo orden. Pero no así para los sectores mistis que habrían de acatar dirigentes indígenas, sin poder contar con influencias de altas esferas en propio beneficio.

Puquina. - En Puquina fueron los vecinos españoles quienes con claridad meridiana expusieron la raíz de su desacuerdo. Según hacían constar veintiún vecinos de Puquina firmantes de una carta dirigida al intendente de Arequipa en junio de 1813, la jura de la Constitución en dicho pueblo se realizó "con aquel jubilo y desensia correspondiente a nuestra fidelidad, y a nuestro amado soberano". Sin embargo su demanda, más alla de estas formalidades, iba dirigida a expresarle sus temores de que, al aplicarse la Carta Magna y como consecuencia de que la población indígena era la mayoritaria, pudiera darse el caso más probable de que ellos, los mistis, perdieran el control del poder local y quedasen entonces supeditados a la autoridad de un indígena, en sus palabras textuales:

"y siendo que el maior numero, es de yndios, y que solo la quarta parte apenas abra de Españoles; nos es doloroso, el que se nombre por Alcalde a uno de los Maturales: y este, entienda y subordine, en los Españoles; sin tener aquellas cualidades, que se requieren para ser jueses, por la suma ignorancía que en ellos residen". 393

En su razonamiento, consideraban que la mayoría indígena votaría según su pertenencia étnica y que utilizarían el gobierno municipal para vengarse de los blancos. 394

Según ellos, las nuevas leyes venían a devolver el estado de la zona a la situación anterior a 1784, cuando los indios de "naturaleza revelde...solo se an contenido desde el establecimiento de Yntendencias con el jues Ordinario de Españoles".

Expresaban que sus prevenciones se fundaban en el hecho de que la

^{393,} B.N.L. Manuscritos Virreynato D 9873. Expediente sobre la petición pre-sentada por Bernardino Alarcón, vecino español del Pueblo de Puquina, para que no se de participación excesiva a los sujetos de la raza índica en la integración de los ayuntamientos. Puquina, Mayo 15 de 1813.

^{394.} Ibid. "Desde el tiempo inmemorial, llos indios! an sido y son enemigos del español, y los an mirado con aborresimiento procuran ostilisarlos poniendo todas sus miras en fabor de su Generación y así quedaremos todos los Españoles amilanados, como mendigos en tierras extrañas, que así nos han figurado",

Comunidad de Puquina había estado ya discutiendo, antes de las elecciones, como actuarían en ellas y a quienes votarían. Temían, en consecuencia, que la elección recayera en quienes eran autoridades indígenas en ese momento: "hagan los empleos en los mismos seductores que son los del cavildo actual". Cuyos integrantes estaban descalificados, a sus ojos, por

"ser tumultuantes, y amigos de suscitar Causas Criminales como esta comprobado en el expediente promovido contra el Casique Governador de este Pueblo".

Esta última afirmación descalificadora nos deja planteadó un interrogante. Al no consignarnos el nombre del cacique, y a la luz de lo que hemos constatado en el apartado anterior, no podemos afirmar si el ataque del cabildo indígena se dirigía contra el cacique indígena o contra el recaudador de tributos foráneo. Aunque el hecho que la carta fuera firmada por los vecinos mistis, apuntaría a lo último.

Lambayeque, 1813. - En ese pueblo los blancos boicotearon las elecciones municipales en 1813. El 19 de diciembre se procedió a la elección de las autoridades municipales del primer ayuntamiento constitucional. Para realizar la previa elección de los 17 electores que correspondían al pueblo por su número de habitantes, debían retirarse los boletos respectivos de la parroquia, ya que el cura fué el encargado de mantener el censo de población actualizado. Ningún ciudadano europeo ni americano acudió ni a inscribirse ni a retirar sus boletos, y por tanto ninguno de ellos participó en la votación que se efectuó entre las 10 de la mañana y las 9 de la noche de dicho día y en la que ejercieron su derecho más de 500 indios del Común.

Resultaron elegidos: Don Bernardo Martínez, europeo, alcalde de primer voto, Don Francisco Maguen, ciudadano indio, alcalde de 2º voto, y los regidores Don Cristóbal Lastre, europeo, de primer voto, Don Manuel Muga, americano, de segundo voto, Don Hipólito Niguen, Don Hilario Gil y el procurador Don Manuel Lino Niquen, todos ellos ciudadanos indios.

Una vez finalizada la votación se leyó el art.49 de la Constitución Política de la Monarquía Española, posponiéndose, debido a lo avanzado de la hora, la elección del Ayuntamiento por los electores para el siguiente domingo 26.

^{395.} Ibid.

El boicot no fué la única medida tomada por parte de la población blanca de Lambayeque. Posteriormente iniciaron una serie de alegaciones ante las autoridades para conseguir la nulidad de las elecciones. Don Andrés de Odiaga, europeo y alcalde anterior, y Don Jacinto Martínez, procurador, encabezaron las acciones. Como apuntaron textualmente los indios de Lambayeque:

"Todo su empeño es destruir los derechos de los Yndios Ciudadanos bejandolos con impiedad y queriendo sostener que los indios ciudadanos no sirvan cargo concejil ninguno y como el Alcalde de 2ª nominación y dos Regidores que hoy han salido electos somos Yndios...". 356

añadían que para conseguir su objetivo no habían cejado, durante el tiempo transcurrido entre la fecha de las elecciones y la toma de posesión, efectuada el 1 de enero, en realizar cuanta acción estuvo a su alcance para conseguir que las autoridades las anularan. 397

En la práctica ciertos sectores blancos se negaron a acatar los decretos de las Cortes de 15.10.1810³⁹⁸ y 5.1.1811³⁹⁹ y a la proclama de la Regencia del Reino de 30.8.1812, que recomendaban que se respetara a los indios en igualdad al resto de habitantes y como los primitivos naturales de América.

^{396.} A.G.N.P. Superior Gobierno, Correspondencia al Virrey. Leg. 12. Representación elevada al Virrey por Don Francisco Nequen Alcalde de 2ª nominación, Don Manuel Lino, Procurador, y José Hipolito Niquen e Hilario Gil, regidores, ciudadanos indíos, s.f.

^{397.} Ibid. "Todo con el fin de despojarnos de los Oficios de Alcaldes y regidores sin otro demérito que el de ser Yndios".

^{398.} El decreto de 15.10.1810 tuvo su origen en el acuerdo de la sesión de Cortes del día anterior 14; "Las Cortes genrales y extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una misma Monarquía, una misma y sola nación y una sola familia y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos a los de esta Península". En: Actas de las sesiones secretas de las Cortes Generales extraordinarias de la Nación Española que se instalaron en la Isla de León el día 24,9.1810 y cerraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813, de las celebradas por la Diputación permanente de Córtes instalada en la propia ciudad el día 9 de dicho mes y de las secretas de las Córtes ordinarias, que se instalaron en la misma ciudad el 25 del propio mes y trasladadas á Madrid, fueron disueltas en su segunda legislatura el 10,5.1814. Imp. de J. Antonio García, Madrid, 1874, pág. 19.

^{399. &}quot;...ilas autoridades! se dediquen a cortar de raíz tantos abusos reprobados por la religión, la sana razón y la justicia; prohibiendo con todo rigor que bajo ningún pretesto, por racional que parezca, persona alguna contituida en autoridad eclesiástica, civil o militar, ni otra alguna de cualquier clase o condición que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el más leve en su propiedad, de lo cual deberán cuidar todos los magistrados y jefes con la más escrupulsa vigilancia", En: COLECCIÓN de los Decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24.9.1810 hasta igual fecha de 1811. En la imprenta Nacional, Madrid, año 1813.

La experiencia de la Comunidad de Lambayeque durante la etapa constitucional nos puede explicar su posición en los años posteriores cuando, junto con otras Comunidades aledañas, elevaría un memorial al Rey solicitando que se prohibiera en cumplimiento de las Leyes de Indias la radicación de sujetos no-indígenas en la zona.

En 1817 el Protector de Naturales a nombre de los alcaldes de los cabildos indígenas de Lambayeque, Chiclayo, Monsefú, Eten, Ferreñafe y Pigsa, presentó ante el Consejo de Indias un memorial denunciándo el creciente número de residentes de otras castas en sus pueblos. Se quejaban de que a consecuencia de ellos tenían

"sólo jueces nombrados por S.M., sin un caudillo en donde formalisemos nuestro cuerpo", 400

porque aunque tenían un cabildo hecho y formado, este estaba controlado por los blancos, quienes por esa vía habían llegado a controlar las tieras de repartimiento. Tajantemente afirmaban que la justicia controlada por los blancos sólo les reportaba perjuicios en vidas y haciendas. La denuncia se hacia extensiva a los pardos, "los más esclavos de los Jueces, y por tanto afectos a ellos", quienes acaparaban sus frutos, siendo inmunes a la justicia que los trataba benevolentemente.

El cabildo indígena, al defender un gobierno diferenciado, reconocía su derrota e incapacidad para hacer frente al papel preponderante de los sectores mistis en la zona. Lejos de reclamar la igualdad, su posición se presenta de repliegue, solicitó que se acentuara la protección real que les garantizara el acceso a la tierra y un gobierno propio. El caso nos muestra a un sector indígena que, aún tomando conciencia de la raíz de su situación, optó por seguir aliado con la Corona hispana, en cuanto esta le pudiera garantizar su defensa ante la progresiva intromisión de elementos foráneos tanto en su gobierno como en su economía.

Favre en su estudio sobre el curacazgo de los Asto se ha referido a que las primeras elecciones constitucionales, en febrero de 1814, fueron un ensayo general de la toma del poder local por los sectores mistis que se produciría luego de la independencia y de forma masiva. Matiza que,

^{400.} A.G.I. A. Lima, 804. Año 1817. Memorial de los Alcaldes y Cabildo de Lambayeque. Se acusaba además a los blancos, entre otros cargos, de usurparles las funciones de iglesia, de exigir a los alcaldes indios la recaudación de la nueva contribución, con obligación de pago por los muertos y ausentes, que era más del 1% del sueldo que les correspondía.

ello no supuso que no hubiera resistencia indígena, como lo demostró el caso de Vilca donde los indíos no reconocieron a las nuevas autoridades no-indías electas, se sublevaron contra ellas y las expulsaron a palos del pueblo, restaurando la antigua jerarquía de los alcaldes varayoq. 401

Lo descrito por Favre parece haber sido la tónica en la sierra central. Ese fué el resultado de las elecciones de electores y diputados a Cortes. El ejemplo puntual de Huánuco puede ilustrar esa tendencia, que señalamos por haber estallado en la zona poco antes un levantamiento indígena de importancia. En las elecciones de 1813 el total de los compromisarios y electores surgidos de las votaciones fueron no indígenas. 402

Lampa, 1812-1814. - En Lampa, intendencia de Puno se repitió el proceso. En el apartado anterior y bajo el título Lampa: conflictos entre indígenas y caciques recaudadores en 1790 y 1798 analizamos los tensiones que se produjeron entre varios ayllus de ese pueblo y sus respectivos recaudadores de tributos que eran además mineros de la zona. En principio la abolición del tributo y la desaparición de los recaudadores debería haber supuesto la que se desvaneciera la influencia de éstos sobre las Comunidades. En el caso de Puno, el intendente Quimper ordenó que los segundas reasumieran las funciones de aquellos, relativas al cuidado de los indios para que cumplieran sus obligaciones religiosas y sus labores. La medida fué recibida con desagrado por los subdelegados de Lampa y Chucuito que llegaron a plantear su disconformidad por escri-

^{401.} FAVRE,H.: "El mundo andino en tiempos de Bolivar: Los Asto entre 1780 y 1830". En: Revista del Museo Macional, 1983-5, T.XLVII, págs. 270.

^{402.} B.N.L. Manuscritos Virreynato. D 9444. Expediente sobre la formación de padrones o censos de los electores de los pueblos de Huánuco. Tarma, Diciembre 13 de 1812. Panao junto con Chaglla y Muña, —al no tener estos dos últimos suficiente vecindario—, les correspondía 21 compromisarios y 2 electores según el art. 42 de la Constitución. Se eleigió en primer lugar, como era preceptivo a los compromisarios, 17 por Panao: Don Joseph Casimiro, Don Joseph Prudencia, Don Marcelo Sata María, Don Manuel de la Cruz, Don Bonifacio Estela, Don Asensio Diego, Don Miguel Ponze, Don Miguel Ubaldo, Don Pedro Nolasco, Don Patricio González, Don Francisco Lama, Don Ignacio González, Don Esteban Julca, Dos compromisarios por Chaglla: Don Pedro Nolasco y Don Vicente Ramos, Dos por Muña: Mariano Pulido y Don Joseph Ignacio.

Los dos Electores que ganaron la votación efectuada por los compromisarios fueron Don Manuel de la Cruz y Don Pedro Nolasco.

En Acomayo y San Pedro de Pillao los resultados serían casi calcados en sus efectos.
Panao tenía 254 vecinos y 1127 almas, Chaglla 44 y 202, Muña 34 y 138, Acomayo y Pillao 120 y 77 vecinos respectivamente. El resultado fué dramático para la población indígena si nos atenemos a la estructura étnica de la población de la doctrina de Santa María del Valle a la que correspondían esos pueblos. En 1792 estaba habitada por 46 españoles, 2,651 indios y 336 mestizos.

to, -documentos que no ha sido posible localizar-.403

Anteriormente mencionamos que en 1790 Melchor Goyzueta era minero y recaudador de ayllu Guayta. En 1812 era propietario de dos haciendas mineras en la zona, Lurín y Paratia, en las primeras elecciones municipales constitucionales fué elegido alcalde de Lampa, al reimplantarse el tributo seguiría ocupando el cargo de recaudador de tributos del ayllu Guayta, era por último teniente coronel de las milicias de Lampa.

En este caso se puede demostrar que la aplicación del programa liberal no significó la reestructuración de las élites locales, porque personalidades como Goyzueta siguieron controlando el poder político y los pactos establecidos con las autoridades coloniales, o lo que es lo mismo las reclaciones que le permitían mantener su estatus económico.

La abolición de las mitas, durante la etapa constitucional, supuso para extensas regiones del sur andino el fin de los servicios anuales en Potosí, pero no impidió que los indígenas fueran obligados a trabajar de forma casi forzada para los mineros de su propia región. Tenemos constancia que Goyzueta y otro minero de la zona, del Pino, siguieron contando con el apoyo del subdelegado e intendente para mantener a los indios de la comarca a su servicio en sus minas. En setiembre de 1812 el segundo de ellos conseguiría la siguiente concesión de indios mitayos

se le auxilie con los Indios necesarios de los Pueblos de Macarí y Juliaca para las labores de minerales de su exercicio, sin que suene a Mita en modo alguno".

El último parráfo puede bien puede calificarse de cinismo político, pero en todo caso es una muestra de la adaptabilidad de viejas prácticas de sistemas económicos de régimen señorial a normativas restructuradoras gracias, eso sí, a la tolerancia o colaboración de los funcionarios. Cabe consignar que, por esas mismas fechas, el intendente Quimper otorgó una concesión de 100 indios a Goyzueta para que trabajasen en sus haciendas mineras. 405

^{403,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. D 211. Indice de los oficios y representaciones que hace el Señor Don Manuel Quimper Gobernador Intendente de esta Provincia del Segundo ingreso de su mando con el Excelentisimo Señor Virrey del Distrito, Nº253 de enero de 1812.

^{404,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 140. Expediente promovido por los Yndios de Macarí Buenaventura Anco y socios contra Don Juan Francisco Reyes Gobernador Subdelegado del Partido de Lampa por injurias graves que les ha inferido, Cuzco y Enero de 1813,

En ambos casos las respectivas comunidades afectadas fueron reticentes a incorporarse al trabajo forzadoy posteriormente acabaron abandonandolo. Los indios de Macarí dejaron de trabajar al cabo de cinco meses a causa del fuerte ritmo de trabajo que se les exigía, los bajos salarios y el retraso con que los percibían. Fueron detenidos por el subdelegado del partido, Don Juan Francisco Reyes, quién les azotó y les envió de nuevo al trabajo en las minas. Si bien elevaron sus quejas a la Audiencia del Cuzco, un auto del tribunal firmado por su presidente Pumacahua determinó que debían recurrir al intendente de Puno "de cuia integridad alcanzaran justicia". 406

En todo ello hay que hacer notar que Pumacahua, como presidente que era de la Audiencia del Cuzco, lejos de demostrar una actuación destacada en defensa de los intereses indígenas, arbitró y sentenció en el conflicto de manera bastante suave y contemporizadora. Éste mismo tribunal no se mostró tan indulgente en la década de 1790 cuando intervino en Puno, -entonces fuera de su jurisdicción-, para averiguar la veracidad de las noticias que le habían llegado relativas a que se producían allí repartos forzosos de mercancías, ni tampoco el anterior presidente Portilla que no dudaba en enviar copia tras copia del auto de 1798 para hacer cumplir sus disposiciones y controlar los abusos de los recaudadores no indígenas.

Quimper encargó la indagación de las denuncias a Don Domingo Abanca. Su informé final, fechado el 3 de junio de 1813, señaló que no se habían probado las denuncias, opinión que no fué compartida por el protector de naturales. Este consideró que sí hubo maltratos y que la declaración del administrador de Chilaito, Benito de la Reguera, confirmaba lo relativo a los salarios cuando declaró que se abonaban mitad en dinero y mitad en especies.

El paso de este expediente judicial por varias instancias y su resolución final merecen algunas consideraciones, la principal de las cuales es que quienes intervinieron como jueces o como delegados suyos actuaron parcial e interesadamente. Así el intendente y el subdelegado habían sido quienes habían concedido la mita a los mineros de la zona. Por tanto,

^{406.} Ibid. Se les pagaba "un peso a la semana, más cuatro ollitas de maíz, una libra de coca y media libra de cebo". El jornal había sido reducido a 4 reales a partir del segundo mes. "Por este justo motivo nos retiramos y porque llegaron a debernos de nuestro trabajo personal 95 pesos".

-más allá del hecho que las hubieran otorgado estando abolidas-, sus disposiciones habían sido el origen de la situación en que se hallaban.

El hecho que uno de los mineros fuera recaudador nos induce a afirmar que existía una vinculación con el subdelegado, en la medida que el cargo de aquel dependía de éste. Pero todavía hay más indicios que confirman la parcialidad de los encargados de administrar justicia. Tenemos constancia que el juez comisionado, Don Domingo Abanca, había sido en 1791 alcalde mayor y cacique, -recaudador de tributos-, de Pucara y que había sido denunciado por los comuneros de ese pueblo acusándole de maltratos, apropiación de tierras, obligarles a prestar servicios sin pagarles un jornal a cambio, repartirles mulas y excederse en la recaudación. Su pasado nos indica que era parte implicada y explica el hecho que su investigación no probara ninguno de los cargos que se imputaban a los mineros. 407

A mediados de diciembre de 1812 se hizo pública en Puno la implantación de la Contribución Provisional e inmediatamente después se inició su cobro⁴⁰⁸. Si bien trataremos en detalle la posición de los ayllus de Lampa frente al tributo en un capítulo posterior, nos interesa en este apartado destacar aquello que tiene que ver con su recaudación y quienes la efectuaban.

La primera tentativa de aplicar una política de corte liberal en el virreinato vino a mostrar a los indígenas de determinadas zonas, las limitaciones de que adolecía un gobierno colonial, ya que en la práctica y en determinados casos se puede decir que los cambios fueron casi inexistentes. Lampa fué un caso ilustrativo. Personajes como Goyzueta lograron de forma legal lo que había sido hasta entonces extralimitación de funciones y controlaba el ayuntamiento de todos los habitantes y la recaudación fiscal de los aborígenes. Por tanto y en determinadas ocasiones, las elecciones consagraron el dominio local y comarcal de los mistis que ya habían ido copando progresivamente desde tiempo atrás.

^{407.} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales Leg. 104. Expediente de queja interpuesta por parte de los Yndios Gregorio Choque y Lorenzo Quispe contra su Casique Don Domingo Abanca sobre maltratos irrogados por este en el pueblo de Pucara, De 3.9.1790 a 20.8.1791.

^{408,} B,N,L, Manuscritos Virreynato. D 211. Indice de los oficios y representaciones que hace el Señor Don Manuel Quimper Gobernador Intendente de esta Provincia del Segundo ingreso de su mando con el Excelentisimo Señor Virrey del Distrito. № 447 de 17.12.1812.

El ayllu Guayta fué la comunidad que dirigió la oposición indígena a la reimplantación del tributo en el partido de Lampa. Aparte de cualquier otra consideración, su propia experiencia explica su posición, por razón de que el tributo significaba para ellos carga fiscal y prestaciones forzosas al recaudador. En Guayta los enfrentamientos contra éste llevaron al cuestionamiento del impuesto en sí.

En 1813 denunciaron a Goyzueta porque les había exigido el pago de la misma tasa que abonaban cuando estaba vigente el tributo. En realidad la Contribución Provisional debió aplicarse legalmente con carácter voluntario ya que en caso contrario hubiera sido anticonstitucional, y ello, porque no se respetaba el principio de igualdad entre todos los ciudadanos que en lo fiscal significó la abolición de impuestos distintos para las distintas razas. En Guayta y por consenso decidieron que sólo pagarían la mitad de la tasa que habían pagado anteriormente. Fuera por ello fuera porque Goyzueta continuara exigiéndoles que trabajasen en sus minas a cambio de magros salarios, lo cierto es que la protesta comunal que se desencadenó contra él llegó a ser calificada de motín por el defensor de naturales, Don José Manuel Salas, quien no por ello dejaba de señalar su orígen:

"los movimientos de los Naturales del pueblo de Lampa, acaecidos en los meses anteriores dimanaban de aquellas extorsiones". 409

Las palabras del subdelegado del partido, Joseph Antonio Pelotieri, apuntan a que existió un movimiento insurrecto en ciernes en el partido de Lampa durante el primer semestre de 1813.410

^{409,} A.G.I. A.Cuzco,8. Testimonio del Expediente formado sobre la consulta hecha a este Tribunal por Don José García, comisionado por el Señor Gefe Político del Alto Perú, en la causa criminal seguida a Don Melchor Goyzueta, recaudador de la contribución provisional del Pueblo de Lampa. El fondo de la cuestión fué que los comuneros de Guayta recusaron al juez que debía investigar las denuncias. Un informe de la Audiencia del Cuzco sobre ese conflicto en: C.D.I.P. T.III, Vol.7, Doc. 43, págs. 297-300,

^{410.} Ibid. Informe del subdelegado al Consejo de Indias de 18.5.1814: "receló el que habla sufrir algún desaire, y se agregó a este motibo el considerar que tal vez tomase incremento la combulsión y tumulto que en aquel entonces formaron los naturales de esta y las circunvecinas poblaciones, de manera que sospechó prudentemente que si a los quejosos se les impedía la petición de sus desagravios ante el Juez de su elección, se exponía a ser víctima de sus atropellos furores, pues estos se extendieron a encarcelar de su autoridad, a probocar generalmente y a cometer otros excesos que no confirmaban otra cosa, que una meditada sublevación". El intendente Quimper en carta nº603 remitida al virrey en 18.10. 1813 culpaba también a Goyzueta de ser la causa de la "temida insurrección". B.N.L. Manuscritos Virreynato, D 457. Libro copiador de correspondencia con el Exmo. Sor Virrey del Reyno por el Señor Don Manuel Quimper, Intendente de esta provincia de Puno, que empieza en 10.1.1812 y acaba en 18.12.1813.

En el caso particular de los tributarios del ayllu Guayta llegaron en una segunda etapa a negarse completamente al pago de la contribución, e intentaron intimidar a Goyzueta. Circularon rumores de posibles ataques a su persona y casa, mientras en Lampa se oían expresiones de abierta animadversión a lo blancos, como la siguiente: "les faltaban pocos dias para tomar chicha en jarros colorados".411

A mediados de 1814 el intendente Quimper intervino directamente para conciliar los intereses del ayllu Guayta con los de Goyzueta. LLegó a un acuerdo de principio con los primeros por el que se avenían a trabajar en las minas, suministrar sal al hacendado y colaborar en el transporte de metales⁴¹². Sin embargo, después de su partida los comuneros, no sólo no respetaron el pacto, sino que abandonaron la hacienda los pocos indios que seguían trabajando en ella. Quimper ordenó al subdelgado de Lampa, Don Francisco Chávez, que, puesto que esa actitud iba en detrimento de la producción minera y de los ingresos que por ello percibían las Cajas Reales, descubriese y castigase a los promotores de semejante desacato

"para que no queden impunes semejantes sujetos, o al menos hacerles entender toca su procedimiento a revolucionario". 413

Al mismo tiempo debía exigir a los mandones de Guayta y las punas que, ciñendose a lo que habían aceptado ante él, debían proveer al minero de 12 indios en tandas mensuales. El que concluyera que debían ser "de la clase de bagos, criminales y pobres" no parece más que un formulismo legal para que, si su orden fuera vista por otro juez, no pudiera ser interpretado como que concedía un servicio de mita.⁴¹⁴

^{411.} B.N.L. Manuscritos Vireinato, D 6075. Expediente relativo a la petición suscrita por las vecinas del pueblo de Lampa, para que se les provea de una fuerza armada, que garantice la tranquilidad del vecindario frente a la amenaza de levantamiento de los naturales. Lampa, julio 20 de 1813. Colorado es el apelativo dado a los blancos en la sierra peruana.

^{412,} B.N.L. Manuscritos Virreynato. D 467, Libro copiador de los oficios remitidos por el intendente de Puno a otros intendentes sobre diversos asuntos de carácter administrativo. Puno 1814. De Quimper al Señor General en Gefe del Ejército del Alto Perú. Abril 14 de 1814, avisándole haber regresado de Lampa donde fué "con el objeto de consiliara Coronel Don Melchor Goysueta con los Yndios de Guayta que lo acusaban de sus hostilidades".

^{413,} Ibid, De Manuel Quimper al Señor Gobernador Jefe Político del Partido de Lampa, Cabanilla y abril 6 de 1814.

^{414,} Ibid, nota 404,

Pocos meses más tarde se inició la rebelión cuzqueña de Angulo y Pumacahua que se extendería a la región puneña donde persistiría la lucha hasta finales de 1815. Si en el caso de los indígenas de Guayta podemos suponer que se alistaron en el bando rebelde tras tomar conciencia de la dependencia a que les obligaba el pago de impuesto personal y su control por sectores mistis, por el contrario debemos ser cautos al proyectar la posición que pudiera haber asumido Goyzueta. No sería imposible que en defensa del principio constitucional se hubiera sumado a ese movimiento, cuando en realidad durante esa etapa logró afianzar su posición de control sobre la población indígena. En el pasado Goyzueta, igual que Pumacahua, había participado al mando del regimiento de milicias de Lampa en la campaña dirigida por Goyeneche contra la Junta Tuitiva de La Paz de 1809, aportando incluso una barra de plata para contribuir a los gastos de guerra.

Es posible que durante la etapa constitucional Goyzueta se convenciera de que sólo liberándose de la tutela hispana podría dominar sin intromisiones a la población indígena de la zona, que se le habían enfrentado en mayor medida si cabe durante ese periodo, bien directamente, bien dirigiendo sucesivos recursos ante las autoridades coloniales y la Audiencia cuzqueña. Las decisiones del tribunal superior no siempre le fueron favorables, al punto que se llegó a informar desfavorablemente de su persona y de la actuaciones del intendente Quimper en el caso al Consejo de Indias.

Con mayor certeza que en el caso de Lampa, disponemos de pruebas documentales sobre la participación destacada de las Milicas de Umachiri, pueblo del mismo partido de Lampa, al lado del bando rebelde en la campaña de Arequipa. Allí se había reproducido un enfrentamiento similar entre la población indígena y los recaudadores foráneos con un momento álgido en torno a 1808. Por lo que respecta al sector misti tuvieron un

^{415.} C.D.I.P., T.XXII, Vol. 2, Doc. 112, pág. 229. Carta de José Manuel Goyeneche al virrey Abascal, La Paz, 30.12.1809, adjunta a otra del virrey de 26.1.1810 en que pide aprobación de as medidas adoptadas para sofocar las rebeliones de Quito, Chuquisaca y La Paz y expone la urgencia de levantar el abatido espíritu público.

^{416,} C.D.I.P., T. 7, vol. 7, Doc. 43. La Audiencia del Cuzco informa sobre la conducta del gobernador intendente de Puno, Manuel Quimper. Manuel Prado, Pedro Antonio de Cernadas, Manuel de Vidaurre al Consejo, Cuzco, 10 de junio de 1814.

papel destacado Don Antonio Guzmán, Don Buenaventura Cornejo, recaudador de tributos, su hermano Andrés Cornejo, alcalde mayor de españoles y estanquero y su yerno Silverio Mogrovejo.

El descontento indígena se hizo patente ya desde 1806 cuando se recolectó un donativo para sostener la campaña contra los ingleses que habian invadido Buenos Aires. Se encargó de su cobro Don Antonio Guzmán escoltado por 8 soldados y dos alcaldes indios.

En 1808 se ordenó llevar a cabo en la intendencia de Puno un recuento estadístico de la producción agropecuaria de la región. La tarea fue encomendada en Umachiri al recaudador Buenaventura Cornejo. El cura se encargó de transmitir la orden a las Comunidades del pueblo un domingo de febrero de 1808 cuando éstas estaban reunidas en el cementerio al finalizar los servicios religiosos⁴¹⁸. El anunció fue recibido con desagrado por los comuneros produciendose una general "gritería" en la que se oyeron expresiones sobre que "aquel papel era Espoliativo y que con ese pretesto querían robarles". Desde ese momento la oposición comunal estuvo dirigida por Antonio Condori, hilacata del ayllu Ilama, Christobal Ayqui y Benancio Ccacya. Posteriormente circularon amenazas de levantamiento y de quema de las casas de los mistis.⁴¹⁹

Bien fuera a conscuencia de ello, bien debido a otras diferencias entre las partes⁴²⁰, lo cierto es que la comunidad denunció ante la Audiencia del Cuzco al recaudador Buenaventura Cornejo por motivos no reflejados en el expediente que analizamos. El tribunal decidió en con-

^{417,} A.D.C. Real Audiencia, Causas Criminales, Leg. 136, Expediente promovido por el Protector de naturales por Antonio Condori y Luis Guanca yndios del Pueblo de Umachiri, partido de Lampa, en fuerza de las agresiones que sufren de Don Andrés Cornejo, Cuzco, 3.8,1808, Decl. Agustín Guzmán.

^{418,} Ibid, Decl. de Don Manuel de la Villota, español. Decl. Silverio Mogrovejo, español: "el activo, sino el que yo huviese practicado la orden superior que vino relativo que todos los Pedameos y Recaudadores den cuenta de todos los productos de la Agricultura e Yndustria de los Avilitadores como tambien el número de ellos".

^{419.} Ibid. Decl. de Don Manuel de la Villota, vecino español. Decl. Silverio Mogrovejo: "el motivo, sino el que yo huviese practicado la orden superior que vino relativo que todos los Pedaneos y Recaudadores den cuenta de todos los productos de la Agricultura é Yndustria de los Avilitadores como también el número de ellos".

^{420.} Ibid. El día de Corpús debía realizarse una representación, en la cual anualmente danzaban cuatro personas disfrazadas de Lanlacus. El 16.6.1808 se introdujo una innovación, bailaron 2 vestidos de chunchos y dos de lanlacus. Varios Comuneros acusaron a Luis Guanca de haber permitido tal modificación cuando, siendo hilacata del ayllu Ilama, debía "procurar la conservación del estilo del lugar", que obligaba a los alcaldes a bailar disfrazados de diablos y no de chunchos como lo habían hecho.

secuencia por un auto de 27 de abril de 1808 su destitución, encarcelamiento en el Cuzco a la espera de ser juzgado de los cargos que se le imputaban y por último que debía nombrarse un nuevo recaudador de rectitud e imparcialidad. 421

Se tomó un acuerdo comunal según el cual debía iniciarse una colecta para sostener el juicio contra Cornejo ante la Audiencia, cuyo fin último era que se nombrara en su lugar a Diego Sánchez. Al no cumplir con los dictados del Común, el 16 de junio los comuneros bajo la dirigencia de Luis Guanca, Antonio Condori, Cristobal Ayqui, Benancio Ccasya y Felix Xavier increparon a Mariano Xavier Guamanvilca, alcalde indio de primer voto y le persiguieron hasta que se refugió en casa del alcalde de españoles Silverio Mogrovejo. Un número aproximado a los 200 indios terminaron ocupando la casa, patio, zaguan y calles adyacentes, insultando a Guamanvilca. Como le consideraban indigno de obtener la vara, atributo de su autoridad de alcalde, le amenazaron con quitarsela y con matarle por haber sido, según su propia confesión: "infiel para con los de mi clase". 422

Ante el temor de que esos sucesos pudieran dar lugar a acciones de mayor contundencia, el alcalde mayor Silverio Mogrovejo se dirigió a Lampa en busca de la ayuda militar que pudiera prestarle el subdelegado. En su ausencia y durante la siguiente fiesta, octava de Corpús, 23 de junio, se reprodujeron los insultos contra Guamantica, en su transcurso fueron detenidos Guanca y Condori, se les acusó de desacato a la autoridad de Andrés Cornejo, alcalde interino en ausencia de Mogrovejo. 423

fiste a su regreso abrió una Sumaría Información en cuyas conclusiones daría por probado la existencia de varios hechos preocupantes ocurridos en torno a la fiesta del Corpus: 1. habían tenido lugar una serie de reuniones de indígenas en las casas de Luis Guanca, Antonio Condori y Simón Corimanya; 2. habían circulado una serie de rumores de posible le-

^{421,} Ibid, Decl, Antonio Condori, "Buenaventura Cornejo me quiere haser a mi cabeza de esa representación siendo así que Don Mario Onofre fué el que nos dio princípio y reglas para ella".

^{422.} Ibid. Querella de Don Hariano Xavier, Alcalde de Primer Voto de Umachirí.

^{423.} Ibid. Un sector de los comuneros defendían la libertad de comercio en el pueblo. Así Antonio Condori había alojado en su casa a un forastero que vendía tabaco en la población. Don Andrés Cornejo, estanquero, ordenó al cabo Rudecindo Roxo que cortara por la fuerza la venta ilegal. La respuesta de Condori fue a tal punto violenta que fue imposible toda acción de Roxo contra el comerciante.

vantamiento indígena, mientras que tanto los comuneros como sus esposas se mostraban en tono amenazante contra los mestizos y blancos.424

Todo ello debía ser considerado como indicios de un levantamiento indigena que se estaba preparando en la zona que debía estallar en el caso de que se les impusiera algún nuevo impuesto. Simón Corimanya era quién había escrito varios mensajes enviados a las Comunidades vecinas para que se sumaran al proyecto y coordinar una acción conjunta. Al menos los ayllus de Vilcamarca y Umasi bajo la dirección de los segundas o hilacatas habían comunicado su participación y se apuntaba que el intento de conjuración contra la Corona contaba con apoyos de los indios del partido de Carabaya y aún de otros colindantes. A consecuencia de todo ello se decreto la prisión incondicional de Guanca y Condori, acusados del delito de Lesa Magestad. 425

Las mujeres salieron en defensa de los presos, agredieron a quienes los conducían, al tiempo que proferían amenazas contra los mistis: "hablaron las mujeres de estos en plasa pública, a vos alta, que los Mistis povretones no havían de durar mucho tiempo en Umachiri, y que los habían de acabar", "los Españoles habían de vivir poco tiempo, y que en cabesa de ellos habían de vever chicha". 426

Guanca y Condori huyeron de la cárcel el 26 de junio, presumiblemente al contar con ayuda exterior. Se dirigieron al Cuzco, donde se pre-

^{424.} A.D.C. Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 136. Autos seguidos a pedimento del Protector Partidario de Naturales contra Antonio Condori y Luis Guanca sobre conjuración que han yntentado subscitar contra la Corona, aliados con los Yndios de Carabaya y otros Partidos. Año 1808, Decl. Rudesindo Roxo: "que a todos los mestisos los habían de arruinar siempre que saliesen a contar sus ganados, que ese día lo habían de haser correr sangre, convirtiendo sus avitasiones en senisa", Decl, Fermín Altolaguirre, este había oido a Condorí y su esposa, "que los Mistis no habían de subordinar a el con sus Leyes que si esto susediera con el no les havia de dar gusto, avisandole el número de su ganado, el fruto de su chacra, la Yndustria de sus especies, conforme va examinando a todos los Yndios, esto es sin duda para aplicar algún pecho pero si acaso quisiesen efectuar los acavarían a todos Ynsendiando una noche sus casas, esto es empesando de la Casa del Comisionado Cornejo". Decl. Agustín Guzmán, español, cobrador del resago de tributos, "oyó hablar de alzamientos" a Luis Guanca, Antonio Condori, Diego Mamani, Thomas Ayqui, Bernardo Mamani, Felix Xavier, Simon Mamani y Cristobal Ayqui. Del Ayllu Vilcamarca a Bernardo, Leandro y Nicolas Cucho. Del Ayllu Umasi, "a los que son algo acomodados como Joseph Arque y Melchor Chaguasonco". Decl. Pedro Villanueva, español:De Corpus a su Octava, estuvieron en un continuo combocatorio ia en casa de Luis Guanca, ia en la de Condori sin despegarse los segundas nombrados Luis Guanca, Christobal Ayqui, Felix Xavier, Clemente Samata, Joseph Quispi y Antonio Condori, todas las noches veviendo Aguardiente, y hablando contra los españoles" .

^{425,} Ibid.

^{426,} Ibid.

sentaron a la Audiencia para que se les hiciera justicia. Un auto de ese tribunal de 24 de septiembre de 1808 ordenó poner el expediente en el Archivo de Reservado y libertar a los indios Antonio Condori y Luis Guanca, aunque se les apercibía que en lo sucesivo debían abstenerse de participar en juntas o alborotos. Subsidiariamente se condenó al subdelegado de Lampa al pago de los salarios de los 25 soldados destinados a la custodia de Umachiri, al tiempo que se le recordó que en las causas de alboroto podía más la sagacidad que el estrépito a la hora de averiguar si existía tan grave delito. 427

De lo referido hasta aquí podemos resumir que se produjo un enfrentamiento entre la Comunidad de Umachiri y el sector misti que controlaba el gobierno local, la recaudación fiscal y el comercio del pueblo. Cabría suponer que ambos sectores habrían de luchar en bandos distintos durante ela rebelión de 1814. Sin embargo tenemos constancia que Don Buenaventura Cornejo quien era teniente coronel y comandante del Batallón de Milicias de Umachiri participó junto a esas tropas en la expedición rebelde cuzqueña que marchó sobre Arequipa. 428

En este caso y quizás en la capital de Lampa aparecía esbozado el conflicto interno que se desarrollo al interior del sector rebelde que se levanto en armas en 1814. Sectores mistis, dirigentes regionales, se aliaron con una amplia base indígena contra la Corona hispana. Sin embargo, como demuestran los casos precedentes, ambas partes habían sostenido conflictos de cierta importancia por el control del poder local. Ese fue a nuestro entender el límite de ese movimiento pluriétnico, en el que a pesar de compartir un cierto descontento hacia la política metropolitana, no se debía ni a las mismas causas ni se coincidía en el proyecto de sociedad por la que se luchaba.

^{427,} B.N.L. Manuscritos Virreynato D 8668. Copia legal de los autos librados por el Tribunal Superior del Cuzco en la causa seguida por el Subdelegado del Partido de Lampa contra los indios Antonio Condori y Luis Huanca sobre el crimen de conjuración, Cuzco, Octubre 10 de 1808. D 6578 Expediente seguido sobre la causa seguida a los indios Antonio Condori y Luis Guanca, acusados del delito de alboroto, Puno, Octubre 15 de 1808.

^{428.} C.D.I.P. T.III, Vol. 8. Relación de méritos y servicios de Don Juan Crisóstomo Bejar, pág. 572. Participó en los ataques de Desaguadero y La Paz, después de los cuales el General Angulo "ordenó pasarme a la lra Companía de Fusileros del Batallón en Umachiri, que se formaba para la expedición a Arequipa al mando del Teniente Coronel Don Buenaventura Cornejo".

La R.O. de 24 de mayo de 1814, suspendió la creación de nuevos Ayuntamientos en los pueblos donde aún no los hubiera y cesó a aquellos que aún no hubieran obtenido la preceptiva autorización de las autoridades superiores. La R. C. de 28.12.1814 era aún más taxativa, su contenido suponía que se restablecieran los Ayuntamientos al estado que tenían en 1808. La vuelta al absolutismo en España venía, localmente, a devolver el estado de cosas a la práctica colonial vigente desde la conquista y a ratificar las medidas que Abascal había propuesto para el gobierno en Perú, cuando había criticado lasinnovaciones de la etapa constitucional:

"diferenciándose los habitantes de América de los de la Península, tanto como en colores en educación y sentimientos, nunca convendrá que las reglas para el gobierno en unos y otros sean uniformes, y si determinare Su Majestad que continuén las elecciones de empleos concejiles, por la experiencia de las pasadas estoy convencido de que no deben dejarse al arbitrio de los pueblos sino de los Gobernadores o jefes de ellos, a fin de que se verifiquen con más acierto, excusándose también las facciones, inquietudes y rivalidades que con escándalo se han notado en todas partes". 429

No cabe pensar que la vuelta a la situación anterior fuese bien recibido por las Comunidades. En el mismo Lambayeque los alcaldes de Saña se negaron a acatar la R.C. de 28.12.1814, que suponía su destitución inmediata.

En conclusión la etapa de aplicación de la Constitución de 1812 fué singular en la medida que permitió comprobar en la práctica cuales serían las expectativas de la población indígena, ya que si se aplicara un programa de corte "liberal" a largo plazo contarían con una fuerte oposición de los sectores no indígenas para que ocuparan las diversas esferas de poder.

El tema es complejo y comportó que a partir de entonces las posiciones fueron múltiples. Pro-hispanos absolutistas y liberales, pro-inde-

^{429.} Carta del marqués de la Concordia al Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar, Lima, 3 de noviembre de 1814. Publicada en : C.D.I.P. T.XXII. Vol. 2. págs.331-2.

^{430,} A.G.I. A. Lima, 977. Expediente del Cavildo Secular de Saña en la población de Lambayeque por la resistencia de los Alcaldes Constitucionales al cumplimiento de la Real Cédula de 28,12,1814 para restablecimiento de los Ayuntamientos al Estado que tenían en 1808.

pendentistas absolutistas y liberales, y dentro de la población indígena sectores partidarios de mantener un gobierno autónomo y otros dispuestos a participar en un proyecto conjunto. Los caciques corresponderían al primer sector y los alcaldes o cabildos como los de Azángaro, Puquina y Lamayeque a los segundos. La situación todavía resultaría compleja en tanto las modificaciones al sistema fueron implantadas desde la Metrópoli y según sus intereses. En todo caso la vuelta al absolutismo y con ello a la división social por castas no dejaría las cosas en su punto de partida, marcaría el límite reformista y en cierta forma condicionaría las luchas de la etapa 1814-15, de 1820-24 y aquellas anti-criollas, que no pro-hispanas, de Huamachuco en 1821 e Iquicha en 1828.

La pérdida de la función recaudadora por parte del cacicazgo o aún de los segundas y alcaldes no supusó en ningún momento que las comunidades no tuvieran capacidad de respuesta. Antes al contrario casi podriamos decir que se mostraron imaginativas por la multiplicidad de acciones que emprendieron. Desde el recurso a un cacique indígena, demostrando la vigencia de la identidad étnica en el periodo, pasando por las apelaciones continuas a las múltiples instancias judiciales y por último la huida, la presión conjunta sobre los jueces o la lucha. Todo lo cual fué decidido y consesuado en instancias propias que demostraron su cohesión y organización con métodos de autoprotección como fueron por ejemplo la expulsión de la comunidad a quién contraviniera sus normas. En todo caso nos interesa incidir en la segmentación y diversidad de las posiciones indígenas a lo largo del período estudiado.

•			
			*
			ef qu

